



Tipo Norma	:Decreto 414
Fecha Publicación	:06-02-2015
Fecha Promulgación	:26-09-2014
Organismo	:MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Título	:COMPLEMENTA DECRETO N° 158, DE 1980, QUE FIJA PESO MÁXIMO DE VEHÍCULOS QUE PUEDEN CIRCULAR POR CAMINOS PÚBLICOS
Tipo Versión	:Unica De : 06-02-2015
Inicio Vigencia	:06-02-2015
Id Norma	:1074545
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1074545&f=2015-02-06&p=

COMPLEMENTA DECRETO N° 158, DE 1980, QUE FIJA PESO MÁXIMO DE VEHÍCULOS QUE PUEDEN CIRCULAR POR CAMINOS PÚBLICOS

Núm. 414.- Santiago, 26 de septiembre de 2014.- Vistos: Decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas; decreto N° 158, de 1980; decreto N° 1.910, del 2002, y resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el decreto N° 158, de enero de 1980, fijó los pesos máximos por ejes con que los vehículos de carga pueden circular por los caminos del país.

Que dada la incorporación de nueva tecnología a los equipamientos de transporte, es necesario actualizar el decreto N° 158, de 1980, incorporando nuevos tipos de eje no considerados en dicho decreto.

Decreto:

1° Compléméntase el decreto N° 158, de enero de 1980, del Ministerio de Obras Públicas, agregando en el numeral 2.1 lo siguiente:

Eje	Rodado	Tons.
Cuádruple	Doble	29
Simple (Compuesto por semiejes)	Múltiple (4 ruedas)	12
Simple (Compuesto por semiejes)	Múltiple (8 ruedas)	14

Entiéndase por eje cuádruple a un conjunto de cuatro ejes cuya distancia entre centro de ruedas extremas es superior a 3,60 metros e inferior a 4,80 metros. Este tipo de eje sólo puede ser utilizado con autorización de la Dirección de Vialidad para el transporte de carga indivisible.

Entiéndase que los ejes simples con rodado múltiple, de 4 u 8 ruedas, deben ir conectados a un sistema de suspensión neumático, hidráulico o hidroneumático, con la finalidad que el peso de la carga sobre la plataforma se distribuya uniformemente. Para el uso de sistemas compuestos por este tipo de ejes, a partir de conjuntos de cinco o más ejes, se exigirá direccionalidad de las ruedas por accionamiento mecánico o hidráulico.

2° Téngase presente que en lo no modificado mediante este decreto seguirá vigente lo dispuesto en el decreto N° 158, de 1980, del Ministerio de Obras Públicas, y sus modificaciones.

3° Téngase presente que el presente decreto entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte a Ud., Javier Osorio Sepúlveda, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.